

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con tres minutos del día veintidós de abril del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-079-2021 de esta fecha, suscrito por el Director General del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual remite la información requerida por esta Unidad a través del memorándum UAIP/146ac148/371/2021(1) de fecha 15/04/2021, e informa:

“Nota: base de datos de violencia sexual actualizada al día 30 de junio de 2020, se está actualizando la información faltante de periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, al tenerla se le remitirá.

Se remite información solicitada en documento digital, en formato Excel de nombre UAIP-146ac148-371-2021(1)” (sic).

Considerando:

I. En fecha 10/03/2021, se recibió por parte de la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la solicitud de información 146-2021, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Cantidad de casos de violación sexual a menor o incapaz según informes periciales segregados por sexo, edad y municipio para los años 2015 - 2020. (Según mesa tripartita o datos del Instituto de Medicina Legal)” (sic).

Posteriormente, la misma usuaria en esa misma fecha, presentó la solicitud número 648-2020, en la que también requirió:

“Cantidad de casos de violación sexual a menor o incapaz según informes periciales segregados por sexo, edad y municipio para los años 2015 - 2020” (sic).

II. Por medio de resolución referencia UAIP/146ac148/RAadm+acum/376/2021(1) de fecha 10/03/2021, se ordenó la acumulación de expedientes y previno a la peticionaria que debía especificar o indicar la comprensión territorial sobre la cual requería la información, pues tal circunstancia no la había señalado; lo anterior con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

2. Es así que, por medio del Foro de Seguimientos de Solicitudes de Acceso de esta Unidad en esta fecha, la usuaria respondió: “...respecto a la delimitación territorial solicito que la información sea contemplada con cobertura nacional” (sic).

III. Por resolución UAIP/146ac148/RAdmisión/375/2021(1) de fecha 11/03/2021, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria, y se emitió el memorándum referencia UAIP/146ac148/265/2021(1) de fecha 11/03/2021, dirigido al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

IV.I. Es así que, en esta fecha se recibió de parte del Instituto de Medicina Legal, el memorándum DGIE-IML-072-2021 de fecha 14/04/2021, en el cual –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta “...debido a lo extenso de la información” (sic).

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/146ac148/RP/512/2021(1) de fecha 15/4/2021, se autorizó por cinco días la prórroga del plazo de respuesta al Instituto de Medicina Legal, señalando como última fecha para su entrega, el día 23/04/2021.

IV. En ese sentido, siendo que el Director del Instituto de Medicina Legal ha remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

En relación con los datos pendientes, y lo expuesto por el Director de Medicina Legal, respecto a que la “...**base de datos de violencia sexual actualizada al día 30 de junio de 2020, se está actualizando la información faltante de periodo de 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, al tenerla se le remitirá.**”; debe hacerse de conocimiento de la usuaria, que una vez se cuente con los datos estadísticos, le serán inmediatamente entregados.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Entréguese a la sra. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente del Instituto de Medicina Legal, así como la información anexa al mismo y que consta en formato digital, hasta el 30/6/2020

2) Gírese memorándum al Instituto de Medicina Legal, a fin de que una vez cuenten con la información pendiente, sea remitida a esta Unidad, para proceder a su inmediata entrega a la usuaria.

3) Notifíquese.




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.